



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXV No. 20 México, D.F., miércoles 28 de agosto de 1996

CONTENIDO

Instituto Federal Electoral
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Procuraduría General de la República
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 127

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$ 3.00 EJEMPLAR

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Jalisco, con el objeto de transferir a este último la administración de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre La Primavera, así como para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, POR QUIEN ACUDE SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO Y EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, EL C. GABRIEL QUADRI DE LA TORRE, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ Y LIC. RAUL OCTAVIO ESPINOZA MARTINEZ Y JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SEMARNAP" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR A ESTE ULTIMO, LA ADMINISTRACION DE LA ZONA DE PROTECCION FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE "LA PRIMAVERA", ASI COMO PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES COORDINADAS QUE APOYEN A LA RESTAURACION, CONSERVACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE DICHA AREA NATURAL PROTEGIDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Por Decreto Presidencial de fecha 19 de febrero de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de marzo del mismo año, se declaró como Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre, la región conocida como "La Primavera", que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30,500 hectáreas, en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dentro de su capítulo de crecimiento económico, en específico, en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, establece que, para las áreas naturales protegidas se aplicarán programas concertados que diversifiquen las fuentes y los mecanismos de financiamiento; incorporen servicios de turismo ecológico; desarrollen nuevos mercados de bienes de origen natural con una certificación ecológica, e induzcan el manejo para la reproducción de algunas especies de fauna silvestre.
Asimismo, el citado plan establece que, las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, así como ampliar las posibilidades de participación social.
3. Los ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene como objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de Gobierno, con la participación que corresponda a los municipios de la Entidad Federativa y vincular la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales que lleven a cabo dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la planeación estatal del desarrollo, a efecto de dar congruencia y permanencia a las acciones que conjuntamente lleven a cabo.
El citado convenio constituye la única vía de coordinación, y prevé que todas aquellas acciones cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, se podrán formalizar a través de la suscripción de acuerdos de coordinación, anexos de ejecución, o bien, convenios de concertación cuando se cuente con la intervención de los sectores social y privado.
4. La "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de llevar a cabo diversas acciones relativas a la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "La Primavera", ubicada en los municipios de Tala, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga y Arenal del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 17, 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 7o., 8o., 44, 45, 46 fracción VI, 53, 62, 65, 72, 78 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 5o. fracciones VII y XIV, 7o., 8o. y 26 de la Ley Forestal; 1o., 4o. y 39 del Reglamento de la Ley Forestal; en lo dispuesto en el Decreto Presidencial de fecha 19 de febrero de 1980 por el que se declaró Zona de

Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como "La Primavera"; 38, 49 y 51 fracciones X, XX, XXIII y XXV de la Constitución Política; 1o., 2o., 3o., 5o., 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3o. fracción XXII, 5o. fracciones X y XXVI, 6o. fracciones I, III, IV y VII, 9o., 11 y 12 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estos tres últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, y en las cláusulas relativas al Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de Jalisco que se encuentre en vigor, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales la "SEMARNAP" a través del Instituto Nacional de Ecología transfiere a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre denominada "La Primavera", en lo sucesivo "La Zona de Protección", cuyas medidas y colindancias se contienen en el plano oficial que obra en la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales del propio Instituto Nacional de Ecología; así como definir los compromisos a los que se sujetarán las partes, para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.

SEGUNDA.- Para efectos de este Acuerdo se entiende por administración, la planeación, instrumentación, promoción, ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de conservación y desarrollo se realicen en "La Zona de Protección", así como a la coordinación de las actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación rural, educación y asesoría técnica que respecto del mismo se lleven a cabo, sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la "SEMARNAP", por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Asimismo, las partes acuerdan que en razón de que el área objeto del presente instrumento, no fue expropiada en favor del Gobierno Federal o adquirida por éste, a través de cualquier otro título jurídico no se hace entrega física de la posesión de los terrenos que la conforman, y por lo tanto, con el presente Acuerdo de Coordinación no se autorizan actos de dominio o de disposición respecto de los predios pertenecientes a terceros.

TERCERA.- La administración de "La Zona de Protección", se realizará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas-políticas-administrativas aplicables.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, se compromete a:

- I. Entregar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su custodia y operación, las instalaciones que conforman "La Zona de Protección", sin incluir el centro de comunicación denominado Planillas, el cual consta de las siguientes instalaciones y equipo: "ALBERGUE" una construcción con dos habitaciones y un baño, una torre de comunicación y vigilancia contra incendios forestales, un equipo de radio comunicación fijo "BASE" marca Motorola con sus accesorios y una planta de luz.
- II. Aportar los recursos financieros que estén a su alcance y/o de que disponga, para apoyar conforme a los programas anuales de trabajo, la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento.

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados, para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídico administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable en la materia.

- III. Supervisar y evaluar las acciones de administración que se lleven a cabo en "La Zona de Protección".
- IV. Aprobar y en su caso expedir y publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a la legislación aplicable en la materia, el programa de manejo de "La Zona de Protección", que consensadamente se elabore entre las partes.
- V. Evaluar y en su caso opinar dentro de los 20 días hábiles posteriores a su presentación, respecto de los programas de trabajo que le presente anualmente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la realización de las acciones de administración que llevará a cabo en "La Zona de Protección".
- VI. Dar a conocer oportunamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los lineamientos y criterios ecológicos que se determinen para la administración de "La Zona de Protección", a efecto de que los considere en la elaboración anual de los programas de trabajo y en la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

- VII. Otorgar el apoyo y la asesoría técnica que le requiera "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la elaboración y ejecución de los programas anuales de trabajo o las instancias que éste designe para su administración.
- VIII. Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor de 150 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, copia del plano oficial de "La Zona de Protección", los detalles de la superficie, infraestructura, bienes materiales e insumos que con motivo del presente Acuerdo de Coordinación se le transfieren.
- IX. Entregar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en un lapso no mayor de 150 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, una relación detallada de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos y convenios de los que tenga conocimiento que existan en "La Zona de Protección" con terceras personas, respecto de la prestación de servicios, explotación comercial o de cualquier otra naturaleza jurídica, así como copia de los estudios, proyectos y demás documentos existentes en materia ecológica, relacionados con dicha área natural protegida.
- X. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar las actividades concernientes, en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XI. Promover acciones de difusión a nivel nacional y estatal en las que se resalten las actividades de conservación y desarrollo que se realicen en "La Zona de Protección", a efecto de propiciar un mayor interés por el mismo y una cultura ecológica en general.
- XII. Fomentar la participación de otras dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipales, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "La Zona de Protección", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y que apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Llevar a cabo las actividades de administración en "La Zona de Protección", impulsando en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y vigilancia, con observancia estricta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Elaborar el o los programas de trabajo anuales que llevará a cabo dentro de "La Zona de Protección", que deberán referirse exclusivamente a la conservación, protección y desarrollo del área, en concordancia con los lineamientos que establezca el programa de manejo.

Cada programa de trabajo contendrá, entre otros aspectos, las acciones que se pretendan realizar; el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se aplicarán; el o los responsables de la ejecución de cada acción; el cronograma de actividades, y los objetivos y beneficios que se pretendan alcanzar. Dicho programa deberá estar elaborado a más tardar el día último del mes de septiembre de cada año, a partir de 1996.
- III. Ejecutar el o los programas de trabajo a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Proporcionar a la "SEMARNAP", por conducto de su Delegación en el Estado de Jalisco, un informe anual de las actividades realizadas en "La Zona de Protección", a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, a efecto de respaldar las acciones programáticas y presupuestales conducentes. Dicho informe deberá contener la descripción detallada del avance físico y financiero de todos los programas, de la aplicación de recursos federales y del ejercicio de las funciones y actividades realizadas, así como los documentos que complementen o den sustento a dicha información.
- V. Proporcionar a la "SEMARNAP" la información técnica que le requiera, para evaluar y, en su caso autorizar, conforme a la legislación aplicable en la materia, el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso correspondan, para desarrollar las actividades previstas en los programas de trabajo.
- VI. Realizar las gestiones conducentes a efecto de que los gobiernos municipales en los que se encuentra "La Zona de Protección" y los grupos de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, concesionarios, permisionarios y, en general de cualquier otra índole que se encuentren asentados en la zona protegida, participen conjuntamente con él en las labores de administración a que se refiere el presente instrumento.

- VII. Informar a la brevedad posible a la "SEMARNAP", por conducto de su Delegación en el Estado de Jalisco, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines del Decreto de Declaratoria, que se realicen dentro de "La Zona de Protección", a efecto de que haga las recomendaciones que en su caso correspondan o realicen las acciones conducentes.
- VIII. Promover la participación de otras dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipales, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "La Zona de Protección", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.
- IX. Realizar actividades de difusión sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas de "La Zona de Protección".
- X. Efectuar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de educación ambiental.
- XI. Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales de "La Zona de Protección", sirviendo de apoyo a las instituciones gubernamentales y a las comunidades ubicadas en el área o colindantes a ella.
- XII. Dar las facilidades necesarias para que el personal técnico de la "SEMARNAP" realice las supervisiones que considere pertinentes.
- XIII. No transferir o ceder total o parcialmente la administración de "La Zona de Protección", sin previa autorización que por escrito expida la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología, en ese sentido.

SEXTA.- Las partes acuerdan en elaborar conjunta y consensadamente el programa de manejo de "La Zona de Protección", en el cual se precisarán acorde con la legislación aplicable en la materia, los fines del área y se establecerán las acciones de conservación, protección, fomento, investigación y vigilancia correspondientes, que se llevarán a cabo en el corto, mediano y largo plazos.

Asimismo, acuerdan en revisar periódicamente el citado programa de manejo, a efecto de que los proyectos que se ejecuten sean congruentes con la planeación nacional y estatal del desarrollo.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan en levantar conjuntamente un inventario de las instalaciones y equipo que se encuentra actualmente en "La Zona de Protección", misma que se transfiere a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su operación y manejo. Dichas instalaciones y equipo serán entregados previa suscripción del acta entrega recepción correspondiente, en un plazo máximo de 150 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento, pasando a formar parte integral del mismo.

OCTAVA.- La "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrán celebrar conjunta o separadamente acuerdos, convenios y contratos con otras dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipales, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos de "La Zona de Protección".

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en términos de la presente cláusula.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a constituir en un término no mayor de 150 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, un Comité Técnico, a efecto de apoyar la operación y seguimiento de las acciones coordinadas y concertadas que se desarrollen en "La Zona de Protección".

DECIMA.- El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado de Jalisco y contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente del Comité. Se invitará a formar parte del mismo, a los presidentes municipales de Tala, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga y Arenal; a la delegación federal de "SEMARNAP" en el Estado de Jalisco; a otras dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipales; a instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, y a los representantes de los grupos organizados de los sectores social y privado interesados en la conservación y desarrollo del área.

Una vez integrado el Comité, éste elaborará en un plazo no mayor de treinta días hábiles, su Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento.

DECIMA PRIMERA.- Los recursos humanos que requieran cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa a la Comisión Estatal de Ecología, como la entidad responsable del cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMA TERCERA.- A la terminación de este Acuerdo, la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología, reasumirá la administración total de "La Zona de Protección", de conformidad con la legislación aplicable en la materia. En razón de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a poner a disposición de este órgano administrativo desconcentrado, las instalaciones y equipo que le hayan sido transferidos, con el desgaste natural que haya sufrido conforme a su uso, así como las mejoras, obras e instalaciones que por su propia naturaleza no puedan retirarse sin destruirse, las cuales quedarán bajo la guarda y custodia de la Federación en beneficio del área natural protegida; la documentación con que cuente el área y obre en su poder, así como el informe de las acciones o los proyectos que se estén realizando, derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporten.

DECIMA CUARTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante aviso por escrito, que con 120 (ciento veinte) días de anticipación haga llegar a la otra parte. En este caso, la "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

DECIMA QUINTA.- Las partes se comprometen a que el presente Acuerdo de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

DECIMA SEXTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Jalisco que se encuentre en vigor.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una duración indefinida, sin exceder el término constitucional de permanencia de la presente Administración Pública del Estado de Jalisco, y entrará en vigor el día de su firma, pudiéndose adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Por el Gobierno Federal: La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Gabriel Quadri de la Torre**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Jalisco: El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raúl Octavio Espinoza Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-PESC-1996, Por la que se establece el uso obligatorio de dispositivos excluidores de tortugas marinas en las redes de arrastre durante las operaciones de pesca de camarón en el Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-002-PESC-1996, POR LA QUE SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS EN LAS REDES DE ARRASTRE DURANTE LAS OPERACIONES DE PESCA DE CAMARON EN EL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.

INDICE PRIMERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto Federal Electoral con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo, octavo y décimo de la autorización otorgada a Grupo Financiero Probusa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como Grupo Financiero	7
--	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Jalisco, con el objeto de transferir a este último, la administración de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre La Primavera, así como para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida	8
---	---

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-PESC-1996, Por la que se establece el uso obligatorio de dispositivos excluidores de tortugas marinas en las redes de arrastre durante las operaciones de pesca de camarón en el Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California ...	12
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución preliminar de la revisión a la Resolución definitiva por la que se impuso cuotas compensatorias sobre las importaciones de calzado y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 64.01, 64.02, 64.03, 64.04, 64.05 y 64.06 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	22
--	----

Relación de declaratorias de libertad de terreno 18/96	31
--	----

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno I-05/96	32
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California, para la realización de un Programa Elemental de Asistencia Técnica para Apoyar la Producción de Granos Básicos en el ciclo primavera-verano 1996-96	33
--	----

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero	39
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Concesión otorgada a favor de Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V., para usar y aprovechar terrenos del dominio público y dos muelles marginales propiedad del Gobierno Federal, para operar y explotar una terminal de uso particular para sus propios fines, y de terceros mediante contrato, en Alvarado, Ver.	46
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-081-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los catéteres para embolectomía modelo Fogarty	50
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aclaración al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado el 27 de agosto de 1996	77
---	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número 3/1996, del Tribunal Pleno del día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis 78

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 79

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria 80

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 80

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de agosto de 1996 81

Límites máximos de financiamiento que las instituciones de banca múltiple pueden otorgar a una misma persona, entidad o grupo de personas 81

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 585/93, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Santa Isabel y Obrajero, Municipio de Río Verde, S.L.P. 82

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 966/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Vicente, Municipio de Río Verde, S.L.P. 85

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1224/94, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Sombra de la Selva, promovido por un grupo de campesinos del poblado Joaquín Miguel Gutiérrez, Municipio de Villa Flores, Chis. 101

AVISOS

Judiciales y generales 107

SEGUNDA SECCION**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 182/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Carboneras y Anexos, Municipio de San Dimas, Dgo. 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1775/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cortazar, municipio del mismo nombre, Gto. 24

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 191/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado General Heliodoro Charis, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oax. 61

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 645/93, relativo a la dotación de tierras para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Manuel Moreno Torres, promovido por un grupo de campesinos del poblado Plazuela, Municipio de Río Verde, S.L.P. 70

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx

Esta edición consta de dos secciones

